



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 202/2012**

**VALCOMEX, S.A. DE C.V.**

**VS**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1785**

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito presentado en esta Dirección General el dieciocho de abril de dos mil doce, la empresa **VALCOMEX, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, derivados de la Licitación Pública Nacional número **LA-909005977-N1-2012**, relativa al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ISLAS DE RECICLAJE"**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.1102 de veintitrés de abril de dos mil doce, se tuvo por recibida a trámite la inconformidad en cita, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo, en el que informara el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, datos generales del tercero interesado, y estado actual del procedimiento.

De igual manera se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa (fojas 279 a 282).

**TERCERO.** Por oficio número GDF/DGSU/DEA/SRM/UDA/12-460 recibido en esta Dirección General el treinta de abril de dos mil doce, el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales en la Dirección General de Servicios Urbanos de la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 289 a 291):

- a) Que el origen de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son federales, provenientes del Fondo Metropolitano de Impacto Ambiental del Valle de México.
- b) El monto económico autorizado para la licitación en cita es por la cantidad de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 0/100 MN).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, indicó que el mismo fue declarado desierto, por tanto, no existe tercero adjudicado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo número 115.5.1172 de tres de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe previo, y tomando en consideración que los recursos económicos autorizados en el procedimiento de contratación controvertido son de origen federal, se admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa (fojas 308 a 309).

**QUINTO.** Mediante oficio número GDF/DGSU/DEA/SRM/UDA/12-487, recibido en esta unidad administrativa el siete de mayo de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido (fojas 311 a 317), por lo que mediante proveído número 115.5.1239 el ocho siguiente, se dio vista con el mismo al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación (foja 558), mismo que no ejerció.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 202/2012**

**-3-**

**1785**

**SEXTO.** Por acuerdo número 115.5.1311 de diecisiete de mayo de dos mil doce, se admitieron las pruebas ofrecidas por los involucrados. Asimismo, se concedió término para que el inconforme rindiera sus alegatos (fojas 560 a 561).

**SÉPTIMO.** Mediante escritos recibidos en esta Dirección General el veintitrés de mayo de dos mil doce y uno de junio de dos mil doce (fojas 562 a 565 y 567 a 579), la empresa inconforme en el primero de ellos, presentó alegatos, y en el segundo, realizó diversas manifestaciones en relación al procedimiento de contratación controvertido; los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdos números 115.5.1397 y 115.5.1520, de veinticuatro de mayo de dos mil doce, y seis de junio de dos mil doce, respectivamente.

**OCTAVO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el siete de junio de dos mil doce y se turnaron los autos para dictar resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos

federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos autorizados en la licitación controvertida son federales, provenientes del Fondo Metropolitano de Impacto Ambiental del Valle de México, al tenor de lo señalado por la convocante al rendir informe previo (foja 289).

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **VALCOMEX, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el dieciséis de marzo de dos mil doce, visible a fojas 402 a 405 del expediente en que se actúa, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 202/2012

-5-

1785

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, visible a fojas 430 a 436 del expediente en que se actúa, tuvo verificativo el **diez de abril de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **once al dieciocho de abril de dos mil doce**, sin contar los días **catorce y quince** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dieciocho de abril de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, toda vez que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades suficientes de representación legal, a través de la copia certificada del instrumento notarial número ciento dieciocho mil doscientos doce, de nueve de julio de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público No.9, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, (fojas 270 a 276) en el que consta que el C. [REDACTED], cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, por tanto, cuenta con facultades legales suficientes para promover la presente instancia.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LA-909005977-N1-2012, relativa al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ISLAS DE RECICLAJE"**.

2. El nueve de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la única junta de aclaraciones.
3. El dieciséis de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. El día veintidós de marzo de dos mil doce, la convocante difirió la notificación del fallo para el dos de abril de dos mil doce.
5. El dos de abril de dos mil doce, la convocante difirió de nueva cuenta la emisión del fallo para el diez de abril de dos mil doce.
6. Seguido el procedimiento el diez de abril de dos mil doce, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivo de inconformidad el expresado en el escrito de impugnación (fojas 001 a 027), mismo que no se transcribe por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción;** además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

**SÉPTIMO. Análisis del motivo de inconformidad.** Del análisis al escrito inicial de impugnación y al escrito de ampliación a la inconformidad, se desprende que el objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y emisión del fallo respectivo, señalando en síntesis, lo siguiente:

**ÚNICO.** *El fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que los requisitos que se menciona incumplió su mandante no fueron solicitados en la convocatoria, pues tanto las visitas a las instalaciones de los fabricantes propuestos, como lo relativo a acreditar la veracidad de las cartas de los fabricantes, fueron cuestiones que la convocante solicitó en el acta de diferimiento del fallo de veintidós de marzo de dos mil doce, de ahí, que dichos requisitos no debieron ser objeto de evaluación pues la etapa para realizar modificaciones y/o adiciones a la convocatoria concluyó con la celebración de la única junta de aclaraciones.*

A continuación se procede al análisis del **único motivo de disenso** el cual está encaminado a desestimar la evaluación de propuestas llevada a cabo por la convocante, en específico, el desechamiento de su propuesta, pues —a decir de éste— su propuesta fue desechada por incumplimientos a requisitos que no formaban parte de la

convocatoria, sino a cuestiones que fueron solicitadas en el acto de diferimiento de fallo, el cual deviene **fundado** por los razonamientos que se exponen enseguida:

Previo a entrar al estudio del único motivo de inconformidad que nos ocupa, es oportuno realizar las precisiones siguientes:

En primer término se destaca que la convocatoria constituye los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los licitantes, y las entidades convocantes tienen el deber de verificar que las propuestas presentadas cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el pliego licitatorio, a efecto de que éstas sean susceptibles de resultar adjudicadas.

En estrecha conexión con lo anterior, y en términos de los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades convocantes podrán realizar precisiones y/o modificaciones a los requisitos previstos en la convocatoria, siempre y cuando éstas no limiten la libre participación de los licitantes, o bien, no constituyan cambios sustanciales a los inicialmente solicitados, para lo cual deberán llevar a cabo al menos una junta de aclaraciones, entendiendo por este acto, una reunión de licitantes, cuya finalidad es la de solicitar al área convocante, aclaraciones, precisiones, modificaciones, adiciones, etc; a los requisitos, términos y condiciones de participación fijados en las bases de la convocatoria.

En esa misma línea argumental, cabe resaltar que conforme al numeral 33 del ordenamiento legal anteriormente invocado, el término legal para realizar precisiones y/o modificaciones a los requisitos de convocatoria es **a más tardar el séptimo día natural previo a la celebración de la junta de recepción y apertura de propuestas**, ya sea mediante una junta aclaratoria, o bien, que la convocante la realice motu propio y las de a conocer en el referido plazo, ello es así, pues de otro modo los licitantes no tendrían tiempo suficiente para confeccionar sus propuestas.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 202/2012

-9-

1785

Dicho en otras palabras, conforme a la normatividad de la materia, las modificaciones o precisiones a los requisitos establecidos en la convocatoria se efectuarán en las juntas de aclaraciones que se celebren para tal efecto, o bien, con posterioridad a la(s) misma(s), siempre que la convocante las dé a conocer a más tardar el séptimo día natural previo a la celebración de la junta de recepción y apertura de propuestas, en ambos casos, las precisiones realizadas formarán parte del pliego licitatorio, y por ende, serán exigibles por la convocante al momento de evaluar las propuestas.

Así, de una interpretación a *contrario sensu* del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puede inferir que aquellas precisiones y/o modificaciones a los términos y condiciones de convocatoria que se realicen con posterioridad al séptimo día natural previo a la junta de recepción y apertura de propuestas, no formarán parte de la convocatoria y menos aún serán tomadas en consideración al evaluar las propuestas, por no haberse efectuado dentro del plazo previsto en el precepto legal invocado.

Bajo esa óptica, las convocantes al llevar a cabo la evaluación de propuestas deben verificar que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego licitatorio a efecto de ser susceptibles de resultar adjudicados, en la inteligencia de que los únicos requisitos exigibles y por tanto, sujetos de evaluación serán aquellos que se hayan establecido en alguno de los siguientes momentos del procedimiento de contratación pública: en el pliego licitatorio, junta de aclaraciones, o bien, que se hayan dado a conocer al menos el séptimo día natural previo a la celebración de la junta de recepción y apertura de propuestas.

En suma, las convocantes no podrán realizar modificaciones a los términos y condiciones de convocatoria con posterioridad a los supuestos referidos en el párrafo que antecede, pues se reitera, la Ley de la materia prevé los momentos en que podrán realizarse las mismas, ello para que los licitantes cuenten con un estimado de siete días naturales para confeccionar su propuesta y estar en aptitud de cumplimentar los requisitos solicitados.

Lo anterior es acorde a lo señalado en el punto 3.9 de la convocatoria del procedimiento de contratación controvertido (foja 334), en el que se indicó que las modificaciones a los plazos u otros aspectos de la convocatoria se efectuarían a más tardar el séptimo día natural previo a la celebración del acto de junta de presentación y apertura de proposiciones, salvo las que se deriven de la junta de aclaraciones, las cuales se difundirían a través de COMPRANET a más el día hábil siguiente a aquél en que se haya llevado a cabo dicho acto.

Los preceptos legales y puntos de convocatoria invocados con anterioridad son del tenor literal siguiente:

#### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.**

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.”

## CONVOCATORIA

### 3.9 DE LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.

Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección General de Servicios Urbanos por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que se deriven de la Junta de Aclaraciones, las cuales se difundirán por COMPRANET, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se dictan las modificaciones de que se trate, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la Convocatoria de la Licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes para la elaboración de su proposición, en apego a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, lo preceptos legales antes transcritos no fueron observadas por el Gobierno del Distrito Federal en el procedimiento de contratación controvertido, pues solicitó requisitos con posterioridad a la celebración de la última junta de aclaraciones, o bien, dentro del plazo de siete días naturales previos al acto de recepción y apertura de propuestas; de modo tal que cualquier requisito que se establezca con posterioridad y sea objeto de evaluación de las propuestas, son ilegales.

Para sostener la postura anterior, se torna oportuno reproducir en lo que aquí interesa, el fallo controvertido, en específico, los motivos de desechamiento de la propuesta inconforme, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-909005977-N1-2012, RELATIVA AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ISLAS DE RECICLAJE".**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2012, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, UBICADA EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO NÚMERO 1155, COLONIA LICENCIADO CARLOS ZAPATA VELA, DELEGACIÓN IZTACALCO DE ESTA CIUDAD, SE REUNIERON LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y REPRESENTACIONES SE ASIENTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR EL ACTO PÚBLICO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-909005977-N1-2012, RELATIVA AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ISLAS RECICLAJE", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**----- ANTECEDENTES -----**

EN CUMPLIMIENTO DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 Y CON EL FIN DE VERIFICAR TÉCNICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, Y BAJO LA CONSIDERACIÓN DE LOS TIEMPOS CONSIGNADOS EN EL PROGRAMA DE SUMINISTROS DE LOS MISMOS, EL CUAL FUE ENTREGADO A CADA LICITANTE EL DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL ACTO PÚBLICO DENOMINADO JUNTA DE ACLARACIONES, CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA A DICHO ACTO, QUE SE DETERMINÓ CONSTATAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN, Y CUMPLIMIENTO DE CALIDAD SOLICITADA A CADA EMPRESA PARTICIPANTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE A LA LETRA DICE:

*(SIC) ... A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES,*

POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE CADA EMPRESA LICITANTE, O EN SU CASO DE LAS EMPRESAS QUE HUBIESEN OTORGADO CARTA DE DISTRIBUCIÓN DE SUS PRODUCTOS A CUALQUIER LICITANTE, DE DONDE SE RECABO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

LA EMPRESA MECAPLASTIC, S.A. DE C.V., CUENTA CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y DE ALMACENAMIENTO, SEGÚN CONSTA EN EL INFORME DE VISITA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2012, SIGNADO POR PERSONAL DE ESTRUCTURA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 202/2012

1785

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFRAESTRUCTURA URBANA COMO FABRICANTE DE DIVERSOS ARTICULOS ENTRE ELLOS LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION.

LA EMPRESA ROSPLAN, S.A. DE C.V. CUENTA CON CAPACIDAD DE PRODUCCION Y DE ALMACENAMIENTO SEGUN CONSTA EN EL INFORME DE VISITA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012 SIGNADO POR PERSONAL DE ESTRUCTURA ADSCRITO A LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA COMO FABRICANTE DE DIVERSOS ARTICULOS ENTRE ELLOS LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION.

LA EMPRESA POLITUBOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS PRODUCTOS QUE FABRICA IMAGEN CITY S.A. DE C.V. SEGUN CARTA DE APOYO QUE INTEGRA LA PROPUESTA DEL LICITANTE EN COMENTO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PRODUCCION Y DE ALMACENAMIENTO SEGUN CONSTA EN EL INFORME DE VISITA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012 SIGNADO POR PERSONAL DE ESTRUCTURA ADSCRITO A LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA COMO FABRICANTE DE DIVERSOS ARTICULOS ENTRE ELLOS LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACION.

LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V. ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. DE C.V. FABRICANTE DE CONTENEDORES DE POLIETILENO DE MEDIA DENSIDAD, SEGUN CONSTA EN LA CARTA DE APOYO QUE INTEGRA LA PROPUESTA DE ESTE LICITANTE, DICHA EMPRESA SE UBICA EN EL SIGUIENTE DOMICILIO CALLE 2 LOTE 131, COLONIA EMILIANO ZAPATA SANTA ROSA JAUREGUI, QUERETARO, EN EL CUAL NO SE PUDO DETERMINAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCION TOTAL VLZ QUE DICHO DOMICILIO CONSIGNADO EN LA CARTA DE APOYO DEL FABRICANTE, CORRESPONDE A UN ALMACEN SIN MAQUINARIA, NI PERSONAL EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION A ESAS INSTALACIONES, ES CONVENIENTE ACLARAR QUE EL DIA DE LA INSPECCION EL PERSONAL COMISIONADO, FUE TRASLADADO A OTRO DOMICILIO, EN EL QUE TAMPOCO SE OBSERVO MAQUINARIA, NI OPERADORES, UNICAMENTE SE OBSERVO UN LOCAL VACIO, SEGUN CONSTA EN EL INFORME DE VISITA DE INSPECCION, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012, SIGNADO POR PERSONAL DE ESTRUCTURA ADSCRITO A LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

ASIMISMO EN EL ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO, DE FECHA 22 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITO A LA TOTALIDAD DE LOS LICITANTES EL INFORME COMPLETO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO EFECTUADAS A LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE, ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DE LA ACREDITACION EMA DEL LABORATORIO QUE LAS HUBIERE REALIZADO.

DENTRO DE LA CITADA ACTA, QUEDO ESTABLECIDA LA SOLICITUD EN ESPECIFICO A LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V., PARA QUE EN UN TERMINO QUE NO EXCEDIERA DE 24 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL ACTA, ACREDITARA DE FORMA VERAZ Y AUTENTICA LA EXPEDICION DE LAS CARTAS DE APOYO CONSIGNADAS EN SU PROPUESTA, ADEMÁS DE FACILITAR LA VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION.

EN ESTE SENTIDO LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE SOLICITA VERBALMENTE EL PLAZO DE UNA HORA PARA FIJAR

UN TÉRMINO ESPECIFICO PARA PRESENTAR A LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE SUSCRIBEN DICHAS CARTAS, EN ESTE SENTIDO EN EL TIEMPO DE UNA HORA SOLICITADO VERBALMENTE, PRESENTE ESCRITO EN DONDE SEÑALA QUE LE ERA MATERIALMENTE IMPOSIBLE CUMPLIR LO SOLICITADO.

EN LA MULTICITADA ACTA PREVIO AL CIERRE SE REITERO LA SOLICITUD A VALCOMEX, S.A. DE C.V. PARA QUE FACILITARA LA VERIFICACION FISICA DE SUS INSTALACIONES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES (LA CERTIDUMBRE DE LAS CARTAS PRESENTADAS), QUE ASEGUEN AL ESTADO DETERMINAR EL FALLO CORRESPONDIENTE, SE DIFIRIO EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL ARTICULO 48 DE SU REGLAMENTO.

A TRAVES DE LOS OFICIOS GDF/SOS/DCSU/DEA/SRM/UDA/2012-249, Y 300, DE FECHAS 27 DE MARZO Y 03 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE REQUIRIO POR SEGUNDA Y TERCERA OCASION RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. DE C.V., Y COMERCIALIZADORA MARTINEZ CARBAJAL, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE FACILITARA LA VERIFICACION FISICA DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION, FIJANDO COMO FECHA EL DIA 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 HORAS PARA QUE SE PRESENTARAN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO PUNTO DE REUNION PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE SUS INSTALACIONES SEÑALANDO AL TITULAR DE LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA COMO REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.

CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2012 LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V. PRESENTA ESCRITO EN DONDE SEÑALA QUE A SUS INSTALACIONES SE PUEDE ACCEDER LOS DIAS 04 Y 09 DE ABRIL DE 2012 Y QUE A LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS DE APOYO SE PROGRAMARA LA VISITA, YA QUE POR COSTUMBRE A LAS FECHAS DE CALENDARIO, EN LAS MISMAS NO SE LABORA, Y SE AVISARA POSTERIORMENTE, SIN EMBARGO DICHA EMPRESA NO CONSIDERA QUE UNICAMENTE SE CUENTA CON UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DIAS HÁBILES PARA LA NOTIFICACIÓN DE FALLO, LA LEY FIJA UN TÉRMINO EN DIAS HÁBILES, SIN CONSIDERAR DIAS DE DESCANSO O POR COSTUMBRE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 04 DE ABRIL DE 2012 EL C. LICENCIADO JUAN M. ALVAREZ MORENO, CORREDOR PUBLICO NUMERO 46, DEL DISTRITO FEDERAL DIO FE DE LA INASISTENCIA DE LAS EMPRESAS PREVIAMENTE CITADAS, VALCOMEX, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA MARTINEZ CARBAJAL, S.A. DE C.V.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012 LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V. MENCIONA QUE EL DIA 04 DE ABRIL INTENTO COMUNICARSE CON UN SINFIN DE PERSONAS EN LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,

SIN MENCIONAR LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA SU INASISTENCIA A LA CITA DEBIDAMENTE NOTIFICADA PARA EL DIA 04 DE ABRIL DE 2012 A LAS 10.00 HRS.

...

#### ----- DICTAMEN TÉCNICO -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL ÁREA REQUERENTE AGOTO LAS INSTANCIAS PARA VERIFICAR QUE LA EMPRESA VALCOMEX S.A. DE C.V., ASÍ COMO LAS EMPRESAS INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MARTINEZ CARBAJAL, S.A. DE C.V., ESTAS ÚLTIMAS OTORGARON LAS CARTAS DE APOYO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CUMPLIERAN CON LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA REQUERIDA, PARA LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL BIEN CUMPLIRA CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE SE DETERMINA QUE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, NO ES CONVENIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, Y 6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO AL ARTICULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Del fallo parcialmente preinserto con anterioridad, se desprende que la propuesta de la empresa VALCOMEX, S.A. DE C.V., fue desechada por los motivos siguientes:

1. La empresa inconforme no acreditó la veracidad de las cartas de apoyo otorgadas a su favor por las empresas fabricantes, INDUSTRIAS ARRUTI, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA MARTÍNEZ CARBAJAL, S.A. DE C.V.
2. Por cuestiones atribuibles a la empresa inconforme no se realizaron las vistas a las instalaciones de las empresas fabricantes del bien propuesto, siendo imposible acreditar que éstas cumplieran con la infraestructura técnica requerida para llevar a cabo la producción, y así garantizar que el bien cumpliera con los estándares de calidad.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 202/2012**

**-15-**

**1785**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, de la lectura al fallo en comento se desprende que los incumplimientos que aduce la convocante incurrió el hoy inconforme, se constriñen a requisitos solicitados en el acta de diferimiento de fallo de veintidós de marzo de dos mil doce (foja 416 a 422), documental que se valora en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con los numerales 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ACTA CORRESPONDIENTE DEL DIFERIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL  
ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-909005977-N1-2012, RELATIVA AL  
"SUMINISTRO E INSTALACION DE ISLAS DE RECICLAJE".**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 22 DE MARZO DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, UBICADA EN AVENIDA RIC CHURBUSCO NÚMERO 1155, COLONIA LICENCIADO CARLOS ZAPATA VELA, DELEGACIÓN IZTACALCO DE ESTA CIUDAD, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y REPRESENTACIONES SE ASIENTAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL DIFERIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO PÚBLICO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-909005977-N1-2012, RELATIVA AL "SUMINISTRO E INSTALACION DE ISLAS RECICLAJE".

**DESARROLLO DEL EVENTO**

**PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.3 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL C. PERCY J. CANCINO BALCAZAR, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, QUIEN PRESIDE EL EVENTO, PROCEDIO A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.-

**SEGUNDO.-** ASISTIERON A ESTE ACTO, LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS LICITANTES QUE SE REGISTRARON EN LA LISTA DE ASISTENCIA, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

**TERCERO.-** EL AREA REQUERENTE (LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA URBANA), A TRAVES DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 3DF/SOS/DGSU/DMIU/SMU/2012-03-20-001, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2012, QUE FUERON VERIFICADAS LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS "MECAPLASTIC", S.A. DE C.V., "ROSLAN", S.A. DE C.V. Y "POLITUBOS DE MEXICO", S.A. DE C.V., DETERMINANDO QUE LAS TRES EMPRESAS CITADAS, DE CONFORMIDAD AL OBJETO SOCIAL DE SU ACTA CONSTITUTIVA, ASÍ COMO A SUS INSTALACIONES, CUMPLEN CON EL CONCEPTO OBJETO DE LA LICITACIÓN DE MERITO.

EN ESTE SENTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 11 INCISO h) DE LA CONVOCATORIA, EN EL CUAL SE SOLICITA CARTA DE APOYO ORIGINAL EMITIDA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO; LA SUBDIRECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO CONSTATO LA VERACIDAD DE DICHO DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA EMPRESA "IMAGEN CITY" S.A. DE C.V., LA CUAL ES FABRICANTE DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, Y QUE DE ACUERDO A SU ACTA CONSTITUTIVA, SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SUS INSTALACIONES CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA, LA CUAL EMITE CARTA DE APOYO, AL LICITANTE, LA EMPRESA "POLITUBOS DE MEXICO", S.A. DE C.V. MANIFESTANDO QUE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Y PUEDE CONCURSAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA EMPRESA "VALCOMEX", S.A. DE C.V. RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 11 INCISO h), CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PRESENTA CARTAS DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS "INDUSTRIAS ARRUTI", S.A. DE C.V., "GRUPO COMARCA", (COMERCIALIZADORA MARTINEZ CARBAJAL, S.A. DE C.V.) E "INDUSTRIAS MASET", S.A. DE C.V., LAS CUALES FUERON IMPOSIBLES DE VERIFICAR SU VERACIDAD Y AUTENTICIDAD, YA QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLAS, FUERON CONSULTADOS VÍA INTERNET NO ENCONTRANDO DATOS QUE CORROBORARAN SU CONTENIDO, ASÍ COMO LA PROPAGANDA DE LAS MISMAS, YA QUE NO CONCUERDAN CON LOS BIENES OFERTADOS PARA ESTA LICITACIÓN, SITUACIÓN QUE CREA INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE

#### ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LE SOLICITA AL LICITANTE, LA EMPRESA "VALCOMEX", S.A. DE C.V., EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 24 HORAS A PARTIR DE QUE LA PRESENTE ACTA SURTA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL NUMERAL 3.10 DE LA CONVOCATORIA, ACREDITE DE FORMA VERAZ Y AUTÉNTICA, LA EXPEDICIÓN DE LAS MULTICITADAS CARTAS DE APOYO, SOLICITADAS EN EL ANEXO 11 INCISO h), Y A SU VEZ FACILITE LA VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS QUE EXPIDEN DICHAS CARTAS, A EFECTO QUE COMO AUTORIDAD, SE CUENTE CON LA CERTEZA TÉCNICA Y JURÍDICA QUE MOTIVE LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

POR LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE ES NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, EL CUAL REFIERE QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, POR LO QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES LO ESPECIFICADO EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA RESPECTO A LA PRUEBAS DE CALIDAD, LA CUAL VERSA CON LA DEBIDA ACREDITACIÓN EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO, QUE EN SU CASO, SE HAYAN REALIZADO A LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y CUENTE CON LA VERIFICACIÓN EMITIDA POR EL LABORATORIO CON LA CERTIFICACIÓN EMA LA CUAL DEBE SER ACTUALIZADA, Y SE ACREDITARA PRESENTANDO COPIA SIMPLE DE LA MISMA, LAS CUALES DEBERÁN DE PRESENTAR A NOMBRE DEL LICITANTE O DE LA EMPRESA FABRICANTE, ADEMÁS DE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LAS CARTAS PRESENTADAS, POR PARTE DE LA EMPRESA "VALCOMEX", S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS CARGOS DE LOS FIRMANTES, LAS CUALES NO HA SIDO POSIBLE VERIFICAR HASTA EL MOMENTO, POR LO QUE SE REITERA QUE SE ESTABLEZCA EN ESTE ACTO, FECHA Y HORA PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA CITADA.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 202/2012

-17-

1785

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LA CONVOCANTE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL PLAZO DE UNA HORA FUE SOLICITADO POR LA EMPRESA VALCOMEX S.A. DE C.V., DE FORMA VERBAL PARA FIJAR UN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN, PRECISANDO QUE ES SOLO PARA DAR VERACIDAD A LO PRESENTADO EN SUS PROPUESTAS, Y QUE SE MENCIONA QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA, LAS CUALES DE ACUERDO AL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA DEBEN DE SER AVALADAS POR LABORATORIO Y CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN EMA, CORRESPONDIENTE, POR LO QUE RESPECTA A LAS CARTAS SOLICITADAS EN EL ANEXO 11 INCISO INCISO h), CARTAS DE APOYO ORIGINAL EMITIDAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE, SE SOLICITO QUE SE ESPECIFICARA LA FECHA Y HORA EN QUE SE PUDIERA TENER UNA REUNION CON LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE SUSCRIBEN DICHAS CARTAS, YA QUE NO SE HA PODIDO LOCALIZAR LOS DOMICILIOS VERTIDOS EN LAS MISMAS, ASI COMO REQUERIRLES SU ACTA CONSTITUTIVA Y SU PODER NOTARIAL QUE LOS ACREDITE COMO REPRESENTANTE LEGAL, POR LO QUE NO FUE POSIBLE, A LA CONVOCANTE QUE REALIZARA LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE TENER LA CERTEZA PLENA DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, Y QUE EL OBJETO SOCIAL DE LAS ACTAS SEA ACORDE AL CONCEPTO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION ASI COMO EL INTENTO UNILATERAL POR PARTE DEL AREA REQUERENTE LA SUBDIRECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE VERIFICAR LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

SE REITERA QUE CONFORME A LO ESTIPULADO CON ANTERIORIDAD EN LA PRESENTE ACTA A LAS EMPRESAS LICITANTES, QUE TENDRAN UN TERMINO QUE NO EXCEDARA DE 24 HORAS PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA QUE ACREDITE DE MANERA EFICIENTE Y AUTENTICA LA EMISION DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE CUENTE CON CERTIFICADO ACTUALIZADO EMA, Y EN EL CASO ESPECIFICO DE "VALCOMEX, S.A. DE C.V.", ACREDITE LAS MULTITUDAS CARTAS DE APOYO Y FACILITE LA VERIFICACION FISICA DE PLANTAS DE PRODUCCION.

CUARTO.- EN TAL TESISURA, LA CONVOCANTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL ARTÍCULO 48 ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, DIFIERE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE FALLO, LA CUAL SE REALIZARA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2012.

Como se lee, la convocante en el acta de diferimiento de fallo requirió a la empresa inconforme en adición a los requisitos primigenios de convocatoria, facilitar la visita a las instalaciones de los fabricantes de los bienes, así como acreditar mediante la exhibición de documentos (*acta constitutiva, poder notarial del representante legal de la empresa fabricante*) la veracidad de las cartas de apoyo presentadas, ello con la finalidad –a decir de la convocante- de asegurar que la dependencia se allegue de las mejores condiciones de contratación.

Lo anterior confirma que la convocante solicitó documentación adicional al promovente, además de pretender programar una visita a las instalaciones de los fabricantes que amparan los bienes ofertados, con posterioridad a la celebración del acta de presentación y apertura de propuestas, esto es, pasado el plazo de siete días naturales previos a la celebración de la junta de presentación y apertura de propuestas, que prevé la Ley de la materia para realizar modificaciones a la convocatoria.

Requisitos los anteriores que motivaron el desechamiento de la propuesta del accionante, pues como ya se dijo en líneas que anteceden, su propuesta se desechó por no presentar la documentación de las empresas fabricantes, consistente en el acta constitutiva de las empresas y el poder de los representantes legales, con las que acreditara la veracidad de las cartas de apoyo presentadas, así como por el hecho que no fue posible realizar las visitas a las instalaciones de las empresas fabricantes para corroborar que éstas contaran con la infraestructura técnica requerida para llevar a cabo la producción y así garantizar que el bien cumpliera con los estándares de calidad.

Motivos de desechamiento que a juicio de esta resolutora no se ajustan a los requerimientos primigenios contenidos en la convocatoria, pues dichos incumplimientos se apoyan en requisitos que fueron impuestos en el acto de diferimiento de fallo, es decir, con posterioridad al plazo legal permitido por la normatividad aplicable a la materia para la realización de modificaciones o adiciones a los requisitos de la convocatoria, motivo por el cual, tales exigencias no pueden ser objeto de evaluación y menos aún de descalificación de propuestas.

Por otro lado, es de destacar que de la revisión a los términos y condiciones contenidos en la convocatoria, se desprende que en el punto 4.3 **“suministro e instalación de islas de reciclaje”**, párrafo décimo primero **“carta del fabricante”**(foja 336), se estipuló que los licitantes al confeccionar su propuesta debían acompañar a su propuesta cartas de apoyo de los fabricantes de los bienes ofertados, que los amparen como distribuidores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

autorizados, debiendo indicar el número de licitación que nos ocupa conforme al anexo 11, inciso h), veamos.

### 4.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ISLAS DE RECICLAJE.

Carta del fabricante o distribuidor autorizado. El licitante deberá presentar carta de apoyo original emitida directamente por el fabricante o distribuidor autorizado de los bienes y servicios en donde se señale que el Licitante es distribuidor autorizado, haciendo referencia expresa a esta Licitación Pública Nacional Presencial, y presentada en papel original membretado del fabricante o distribuidor autorizado por cada bien o concepto ofertado, Anexo 11, inciso h.

#### INCISO h

#### CARTA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE APOYO ORIGINAL EMITIDA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN DONDE SE SEÑALE QUE EL LICITANTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, HACIENDO REFERENCIA EXPRESA A ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, Y PRESENTADA EN PAPEL ORIGINAL MEMBRETADO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR CADA BIEN O SERVICIO OFERTADO.

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del requisito de convocatoria anteriormente preinserto, se sigue que los licitantes a efecto de acreditar que son distribuidores autorizados de los bienes ofertados, únicamente

debían acompañar a sus propuestas las cartas de apoyo, en la que los fabricantes de los bienes ofertados les reconozcan tal carácter, sin que se desprenda de dicho punto: a) la exigencia de presentar documentación alguna de los fabricantes y b), el requisito relativo a las visitas de sus instalaciones.

Por tanto, si el requisito para acreditar que los licitantes fueran distribuidores autorizados de los bienes ofertados era la presentación de las cartas de los fabricantes que los amparan como tal, y dicha exigencia no fue objeto de modificación ni precisión en la junta de aclaraciones celebrada el nueve de marzo de dos mil doce, ni medió precisión alguna de la convocante con anterioridad a la junta de presentación y apertura de propuestas (término legal para realizar modificaciones), dicha exigencia quedó intocada, y por tanto, lo conducente era que la convocante al llevar a cabo la evaluación de propuestas se ciñera a verificar el cumplimiento de dicho requisito, y no así, solicitar información adicional en el acta de diferimiento de fallo a efecto de acreditar la veracidad de las mismas, y menos aún, pretender programar visitas a las instalaciones de las empresas fabricantes, pues se reitera, la Ley de la materia no faculta a las convocantes a solicitar información adicional (al no ser que se haya hecho con toda oportunidad) con el propósito de realizar una correcta evaluación de la propuesta de que se trate; considerar lo contrario implicaría de manera unilateral modificar los requisitos de convocatoria en cualquier etapa del procedimiento licitatorio sin más limitación que a juicio de la entidad convocante así lo establezca.

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa determina que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme por los motivos que se aducen en el fallo, no encuentran sustento en los términos y condiciones fijados en la convocatoria, ni a lo previsto en el artículo 33 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la etapa del procedimiento de contratación pública en la que habrán de realizarse modificaciones a los requisitos de convocatoria, así como el término legal para efectuarlas, y el diverso numeral 36 del mismo ordenamiento legal que establece que las convocantes deben verificar que las propuestas cumplan con todos **los requisitos contenidos en convocatoria**, pues se reitera, la presentación de las actas constitutivas y poderes de los representantes legales de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

empresa fabricantes, así como las visitas a sus instalaciones, no constituirían requisitos de convocatoria. Dispone al respecto el citado artículo 36 de la Ley de la materia, lo siguiente:

**Artículo 36.**

...

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*

En conclusión, esta autoridad determina **fundado** el motivo de inconformidad en estudio, pues se insiste, los requisitos relativos a la presentación del acta constitutiva y poderes de los representantes legales de las empresas fabricantes, así como las visitas a sus instalaciones, no fueron exigencias de convocatoria, ni modificaciones en la junta de aclaraciones, sino requerimientos determinados en el acta de diferimiento de fallo de veintidós de marzo de dos mil doce, etapa en el procedimiento de contratación pública en el que las convocantes están impedidas para requerir información adicional, incluso, adicionar requisitos de convocatoria; ilegalidad dentro del procedimiento de contratación que trae como consecuencia la nulidad del mismo, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se decreta la nulidad del acto de fallo de diez de abril de dos mil doce, llevado a cabo con motivo de la licitación pública nacional número LA-909005977-N1-2012, a efecto de que dentro del plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día

siguiente a aquél en que le sea notificada la presente resolución, la convocante proceda a lo siguiente:

- 1) Evalúe únicamente la propuesta de la empresa **VALCOMEX, S.A. DE C.V.**, sólo por lo que respecta a la presentación de las cartas de apoyo de los fabricantes de los bienes ofertados, en apego a lo solicitado en el punto 4.3, párrafo décimo primero, en la inteligencia de que sólo se evaluará que las mismas se hayan presentado debidamente requisitadas, dejando insubsistentes las exigencias requeridas en el acta de diferimiento de fallo de veintidós de marzo de dos mil doce.
- 2) Hecho lo anterior, emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, dando a conocer el resultado a la empresa inconforme conforme a las formalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido que de resultar solvente la propuesta de la empresa inconforme, porque garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento, deberá aplicar el criterio de adjudicación establecido en convocatoria.
- 3) Remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 75, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es fundada la inconformidad promovida por la empresa **VALCOMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el C. [REDACTED]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 202/2012**

**-23-**

**1785**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 89 del Reglamento Interior de esta dependencia y del oficio número DGCSCP/312/403/2012 de veintiocho de junio de dos mil doce, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la Licenciada **MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**

PARA: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VALCOMEX, S.A. DE C.V. - [REDACTED]

**C. PERCY I. CANCINO BALCAZAR.- JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** Avenida Río Churubusco, Número 1155, Colonia Licenciado Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, C.P.08040, México, D.F.

**C. RICARDO GARCÍA SAINZ LAVISTA.- CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** Av. Juárez número 92, piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F.

MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS  
OFICIO No. DGCSCP/312/403/2012



SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



México, D.F., a 28 de junio de 2012.

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES**  
**P R E S E N T E**

Estimado Lic. Domínguez López:

Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien designarlo para que actúe en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a partir del día 29 de junio y hasta el día 11 de julio del presente año, a efecto de que pueda ejercer las atribuciones que establece el artículo 62 del mismo ordenamiento legal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

C.c.p.: LIC. MAX KAISER ARANDA.- Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Presente.  
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMOS DELGADO.- Director General Adjunto de Conciliaciones.- Presente.  
LIC. CLARA L. CABAÑAS ROBLES.- Directora de Sanciones C.- Presente.

